

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA*Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía*

Por Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2009, conforme al artículo 43 y correlativos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega la competencia para recibir el consentimiento matrimonial entre don Diego Guitian García y doña Carolina Balsategui San Emeterio, en el concejal don Emilio Balsategui Fernández.

San Felices de Buelna, 18 de junio de 2009.—El alcalde, José Antonio González-Linares Gutiérrez.

09/9706

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente**

Resolución de 24 de junio de 2009 por la que se modifica la Resolución de 14 de abril de 2009, por la que se procede a la convocatoria para el año 2009 de las pruebas de obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EDU/23/2008, de 2 de abril, que regula las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone que la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y Educación Permanente dispondrá mediante convocatoria anual, los ciclos formativos para los que se realizarán dichas pruebas, así como los centros de titularidad pública en los que se celebrarán, la documentación a presentar, los periodos de matrícula, la constitución y organización de las Comisiones de Evaluación y, en general, las instrucciones necesarias para el desarrollo de la prueba.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se

RESUELVE

Único. Se modifica la Resolución de 14 de abril de 2009, por la que se procede a la convocatoria para el año 2009 de las pruebas de obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Cantabria

La Resolución de 14 de abril de 2009, por la que se procede a la convocatoria para el año 2009 de las pruebas de obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada como sigue:

Uno. El apartado Cuarto queda redactado del siguiente modo:

«Cuarto. Comisiones de Evaluación

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación por cada ciclo formativo indicado en el anexo I. La constitución de más de una Comisión de Evaluación requerirá la autorización de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. En cada Comisión de Evaluación se convocarán como máximo treinta y como mínimo doce matriculados.

3. La constitución de más de una Comisión de Evaluación requerirá la autorización de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente.

4. En el caso de que haya más de 30 personas matriculadas y no se autorice la constitución de más comisiones

de evaluación, se procederá a la admisión en base a la obtención de una mayor puntuación considerando los siguientes criterios de baremación:

a. Quienes hayan agotado las convocatorias de algún módulo profesional: 5 puntos. Se acreditará mediante certificación académica oficial.

b. Quienes tengan módulos profesionales superados: 3 puntos por módulo profesional superado. Se acreditará mediante certificación académica oficial.

No obstante, excepcionalmente la Directora General de Formación profesional y Educación Permanente podrá autorizar la modificación del número máximo de alumnos matriculados por Comisión de Evaluación

5. Las Comisiones de Evaluación, formadas por un número impar de personas, estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) El director del centro o persona en quien delegue, que actuará como presidente

b) El jefe del departamento de la familia profesional correspondiente o persona en quien delegue.

c) Al menos tres profesores, nombrados por el director, a propuesta de los departamentos de la familia profesional correspondiente y, en caso necesario, de los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral, Inglés y Francés.

6. Actuará como secretario de la Comisión de Evaluación el vocal de menor edad.

7. En el caso de que se autorice más de una Comisión de Evaluación por ciclo formativo, la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente procederá al nombramiento de una Comisión de Selección.

8. La Comisión de Selección estará formada por los presidentes de las Comisiones de Evaluación del ciclo formativo. Actuará como Presidente de la Comisión de Selección el Presidente de la Comisión de Evaluación número 1 y como secretario el funcionario de menor edad. Las funciones de la Comisión de Selección serán:

a) La coordinación de las Comisiones de Evaluación del ciclo formativo.

b) La determinación de los criterios de actuación de las Comisiones de Evaluación y la homogeneización de las mismas.

c) La publicación de las listas con las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las pruebas. »

Santander, 24 de junio de 2009.—La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, María Jesús Reimat Burgués.

09/9876

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Anuncio de contratación laboral temporal, por plazo de dos meses de dos Archiveros.

Por resolución de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2009 se aprobó la contratación laboral temporal por plazo de dos meses de dos archiveros, mediante concurso de méritos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primero. Normas generales.

Es objeto de las presentes bases la contratación laboral temporal por plazo de dos meses de dos archiveros, mediante concurso de méritos.

La plaza referida está vinculada a secretaría y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes: ordenar el archivo municipal y ponerlo al día.

Segundo. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de “eventual por circunstancias de la producción”, regulado por el artículo del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La duración de los contratos es por dos meses, a tiempo completo.